



Honorable Concejo Deliberante

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA **ORDENANZA Nº 883/2002**

VISTO:

Que es necesario evitar la contaminación alimentaria, ambiental y la salud de la población que pueden ser afectados por la acción derivada de los actos de expendio, fabricación, utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos y biológicos que se utilizan en las actividades y prácticas agrícolas y en el tratamiento con uso de plaguicidas en la zona urbana; y

CONSIDERANDO:

Que la regulación de esta actividad se enmarca dentro de las atribuciones que conciernen al Gobierno Municipal.-

Que el Municipio de Huinca Renancó se encuentra adherido por Ordenanza Nº 663/1996 a la Ley Provincial de Agroquímicos Nº 6629 y Decreto Reglamentario Provincial Nº 3786/94 sobre la cual es necesario efectuar las precisiones necesarias acordes a la situación actual imperante en el Ejido Urbano para adecuar al crecimiento poblacional la actividad mencionada.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

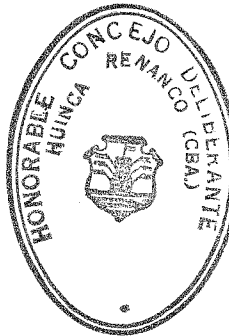
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- DETERMINASE la prohibición de instalar dentro del Radio Urbano Municipal de Huinca Renancó y de su zona adyacente indicada en el Artículo 2º), locales comerciales dedicados a depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada, como asimismo la utilización de dichos locales para oficinas de administración y/o atención al público. Se entiende también por depósito a productos en tránsito y productos almacenados por aplicadores de agroquímicos.-

Art.2º).- ENTIENDESE como Zona Urbanizada al sector comprendido entre las siguientes calles referenciales: al Oeste, calles Honduras y Sáenz Peña; al Norte, calles Alemania, Solís y Cortez, y calle Colón desde su intersección con la calle Granada hasta paso a nivel de calle Santa Cruz, y desde intersección de calle Hipólito Yrigoyen y Santa Cruz hasta intersección con Ruta Nacional Nº 35 sobre Acceso Este; al Este, la calle Granada, Santa Cruz y desde intersección de Acceso Este con Ruta Nacional 35 hasta la intersección con la prolongación de Bv. Dr. Olivero, incluyéndose el sector de loteo sobre Ruta Nacional Nº 35 que se extiende al Norte y Sur del Acceso Este; al Sur, calle Pichincha, 30 metros al Sur de la calle C. Gardel y prolongación del Bv. Dr. Olivero desde Santa Cruz hasta vías del ferrocarril. También se considerará zona de exclusión un radio de 500 mts. (Quinientos metros) de distancia a partir de la línea perimetral delimitante del Radio Urbano Municipal.-

Art.3º).- Las habilitaciones comerciales y ubicación de equipos aplicadores, del tipo que sea, como de todo aquel equipamiento o material afectados a la tareas inherentes, depósitos y material residual y/o descarte (por ejemplo: restos de productos, bidones, etc.) se darán solamente fuera del área definida y se estudiarán y se estudiarán en cada caso en particular de acuerdo a las condiciones ambientales del mismo, siendo prioritario el resguardo de la salud humana.-

Art.4º).- El estudio de factibilidad comercial abonará por rentas Municipal el canon establecido en el Art.59º), Inciso "c-9" de la Ordenanza Tarifaria vigente.-



Carlos Jesús Rivero
CARLOS JESUS RIVERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

Art.5º).- Los aplicadores no podrán tener en la Zona Urbanizada el equipamiento, del tipo que sea, dentro de la mencionada zona delimitada. Sólo podrán acceder a ella previo lavado del equipo.-

Art.6º).- Los talleres mecánicos o comercios que atiendan las necesidades de estos equipos, que no reúnen las condiciones anteriormente explicitadas, serán pasibles, al igual que el propietario del mismo, de las multas y/o sanciones correspondientes.-

Art.7º).- Los locales de depósitos y todas las actividades relacionadas a que se refiere la presente Ordenanza, deberán cumplir en un todo con las disposiciones de la Ley Provincial de Agroquímicos Nº 6629/94, su Decreto Reglamentario Nº 3786/94 a los cuales se encuentra adheridos la Municipalidad de Huinca Renancó mediante Ordenanza Nº 663/1996.-

Art.8º).- No se permite la venta simultánea y/o almacenamiento de productos alimenticios y plaguicidas, incluyéndose en esta prohibición almacenes mayoristas, minoristas, supermercados y en general, a todo establecimiento comercial que expendan alimentos. Se excluyen de esta restricción los productos destinados a uso domiciliario para control de plagas e insectos domésticos y campañas públicas que pudieren realizarse; dichos productos excluidos de la restricción deberán ser expuestos en góndolas o estantes separados convenientemente del resto de las mercaderías.-

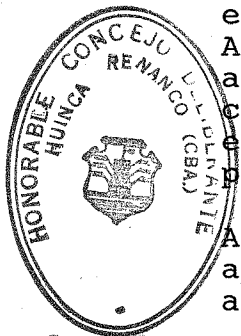
Art.9º).- Los trabajadores de las empresas de aplicación y/o depósitos de agroquímicos deberán realizarse en forma semestral, análisis de colinesterasa sanguínea, estudios hematológicos y hepáticos seriados con la intervención de un médico del Centro de Salud Municipal el cual informará al empleador del resultado de los estudios. Dichos análisis serán archivados en la institución hospitalaria mencionada por el término de cinco (5) años.-

Art.10º).- El Municipio abrirá un Registro de Proveedores, Aplicadores y Asesores que se encuentren debidamente registrados de acuerdo a la Ley de Agroquímicos y su Reglamentación.-

Art.11º).- Se establece un plazo de seis (6) meses para que los depósitos de agroquímicos y sustancias tóxicas (plaguicidas, etc.) ubicados en la Zona Urbanizada de esta Ciudad, y su posterior reubicación, previa autorización del Municipio, en la Zona determinada en la presente Ordenanza. Esta disposición será flexible en cuanto al término, para el caso en que mediere un Contrato de Alquiler con alguna empresa que usare locales o depósitos para almacenamiento de este tipo de productos, respetándose en consecuencia el término de Contrato de Arrendamiento, que no podrá exceder de un (1) año de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza.-

Art.12º).- El Municipio abrirá un registro de proveedores, aplicadores y asesores que se encuentren debidamente registrados de acuerdo a la Ley de Agroquímicos y su Reglamentación.-

Art.13º).- Las empresas radicadas actualmente en esta Ciudad e inscriptas en Rentas Municipal, que opten establecer sus depósitos en la zona determinada por la presente Ordenanza, podrán acceder a una quita del 60% por un plazo de seis (6) años en las contribuciones municipales que deban tributar respecto al rubro específico de su actividad comercial.-



Carlos Jesús Rivero
CARLOS JESUS RIVERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA


///-3-

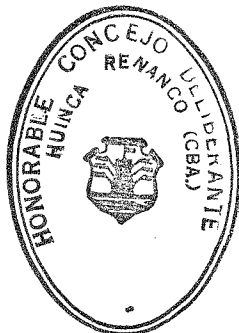
Art.14º).- La Municipalidad de Huinca Renancó a través del ISET - Laboratorio de Análisis Físico-Químicos y Microbiológicos y del E.M.S.A. dispondrá de una amplia campaña de información, orientación y asesoramiento sobre el aspecto concerniente.-

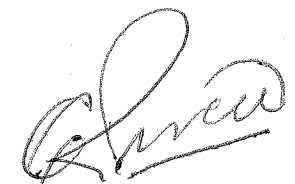
Art.15º).- DEJANSE SIN EFECTO por haber sido perfeccionados por la presente, los Arts. 2º), 3º), y 5º) de la Ordenanza Nº 663/1996, manteniendo su plena vigencia el resto del articulado de la misma.-

Art.16º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil dos.-


María G. Quevedo
Secretaría H.C.D.




CARLOS JESUS RIVERO
- Presidente -
H. CONCEJO DELIBERANTE